

29

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 063-2020**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO: PARAISO DE VOLCÁN
PROMOTOR: RICARDO PINZÓN, S.A.
REPRESEMTANTE LEGAL: RICARDO PINZÓN
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El dia nueve (9) de octubre de 2020, el promotor **RICARDO PINZÓN, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 648822; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**PARAISO DE VOLCÁN**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ/EDUARDO RIVERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IRC-028-2020** é **IAR-133-2020** respectivamente (del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado "**PARAISO DE VOLCÁN**", consiste en la instalación, ensamblaje y operación de un invernadero hidropónico de material prefabricado (modelo PRILUX), su estructura principal estará cubierta de plástico y con armazón de tubos redondos en forma de arco, formado por naves o módulos de 9.0 metros de ancho y longitudes variables, 6.0 metros de alto a la canal más 2.5 metros al punto más alto del arco y perfiles galvanizados en frío. Adicional el proyecto contempla la construcción de una caseta del equipo de riego de 120.00 m² donde se manejará las bombas y software que controlará el sistema de riego; área de bodega y dos (2) pozos brocales. El proyecto ocupará una superficie total de 2 has + 3,807.80 m². El proyecto se desarrollará dentro de la finca con Folio Real 58137, propiedad de la empresa **RICARDO PINZÓN, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 648822, el proyecto se ubica en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí. La inversión global del proyecto se estima en B/. 500,000.00 aproximadamente.

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	319844.134	969700.104
2	319899.178	969685.823
3	319902.000	969694.000
4	319912.839	969693.054
5	319916.656	969680.648
6	319895.110	969633.047
7	319901.198	969617.873
8	319902.992	969611.980
9	319881.240	969595.433
10	319875.188	969585.725
11	319872.687	969575.888
12	319865.810	969567.613
13	319855.032	969558.914
14	319851.490	969551.012
15	319852.112	969545.940

16	319860.378	969531.973
17	319858.399	969522.314
18	319848.948	969501.455
19	319844.315	969495.787
20	319838.793	969485.586
21	319830.146	969472.698
22	319827.404	969463.310
23	319826.347	969442.347
24	319815.538	969430.714
25	319811.521	969438.217
26	319802.845	969445.472
27	319784.212	969433.813
28	319773.713	969429.025
29	319759.026	969421.417
30	319745.993	969410.611
31	319746.919	969460.442
32	319746.249	969476.979
33	319747.695	969508.185
34	319745.529	969516.539
35	319743.247	969525.245
36	319740.229	969532.001
37	319742.102	969536.170
38	319760.974	969559.863
39	319793.905	969601.492
40	319803.024	969614.383
41	319815.500	969632.721
42	319826.510	969659.734

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-053-2020**, del 14 de octubre de 2020, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PARAISO DE VOLCÁN**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

El día 23 de octubre de 2020 se realiza la inspección al sitio del proyecto en conjunto con el consultor ambiental y la empresa promotora.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental; en tanto la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 21 de octubre de 2020 dando el siguiente resultado: 2 ha + 3904 m².

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El sitio del proyecto tiene una topografía plana, suelos negros, profundos, franco arenoso. De manera general, el espesor de la capa orgánica fluctúa entre 60 a 80 cm. en los sitios planos y 30 a 40 cm.

- El uso del suelo dado en los últimos años era el cultivo de papa.
- De acuerdo al Mapa de Capacidad Agrologica de Suelos (ATLAS AMBIENTAL DE PANAMA, 2010) el área del proyecto se ubica en las siguientes clases: Clase II, es decir, suelos con una superficie plana lo cual los hace ARABLES, pero ciertas limitaciones para su uso en actividades agrícolas. Estos suelos requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos.
- Deslín de la propiedad: Norte: Colinda con resto libre de la finca 26710, Sur: Colinda con resto libre de la finca 26710, Este: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Alcibiades Silvera y Elena de Homblin, así como resto libre libre de la finca 26710, Oeste: Colinda con terreno nacional ocupado por Flores y Follajes, S.A. y Hugo Cortes.
- El terreno para el desarrollo del proyecto está ubicado dentro de la cuenca del Río Chiriquí Viejo (Cuenca 102).
- El proyecto PARAISO DE VOLCÁN, colinda con el afluente del Rio Gariché, el cual no será intervenido ni alterado.

Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, La vegetación del polígono propuesto para el desarrollo del proyecto ha sido modificada por actividades antropogénicas, desde hace décadas, como lo son el desarrollo actividad pecuaria y agricultura. No será necesaria la tala de ningún individuo.

En cuanto a la fauna, el estudio menciona las siguientes especies: Gallinazo Negro (*Coragyps atratus*), Gavilán Caminero (*Buteo magnirostris*), Tortolita Rojiza (*Columbina talpacoti*), Paloma Rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), Mirlo Pardo (*Turdus grayi*), Tangara Dorsirroja (*Ramphocelus dimidiatus*), Tangara Azuleja (*Thraupis episcopus*).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, con respecto al proyecto fue la aplicación de diez (10) encuestas integrada por las personas, el día 2 de octubre de 2020, dando como resultado lo siguiente:

- El 90% SI tenían conocimiento del desarrollo del Proyecto, mientras que el 10% no conocía del proyecto.
- El 80% de la población encuestada considera que el proyecto NO puede generar impactos ambientales, ya que en la zona colindante al proyecto existen otros invernaderos establecidos.
- El 100% de las personas encuestadas opinaron que el desarrollo del proyecto es necesario para la comunidad, por el tema de la demanda de empleos directos e indirectos.
- El 100% de los encuestados aceptan y están de acuerdo, que se ejecute la construcción del proyecto PARAÍSO DE VOLCÁN.

Una vez analizado, el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 22 y 26 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Implementar un sistema de manejo de aguas pluviales, de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause aumento significativo en los niveles de aguas de los cauces cercanos.
- g) Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994. "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones". (Con respecto a retiros de cuerpos de agua)
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 "Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- i) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- j) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- k) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y material vegetal generados durante la etapa de construcción y operación.
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- o) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- p) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) El promotor deberá velar por el buen estado del bosque de galería y del recurso hidráulico de los cuerpos de agua colindantes con el proyecto.
- s) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- t) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- v) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- w) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PARAISO DE VOLCÁN**" cuyo promotor es **RICARDO PINZÓN, S.A.**



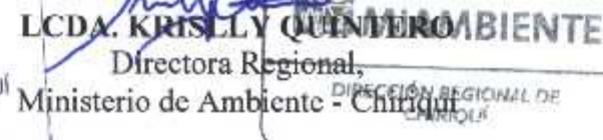
ALAINS ROJAS COLOMER
Técnico Evaluador

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALAINS R. ROJAS C.
ESTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBIENT
IDONEIDAD 8223-16-M18 *



NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NAC. LTDA.
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
ESTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBIENT
IDONEIDAD 7583-14-11-2 *



**República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA -066- 2020
De 16 de noviembre de 2020.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
"PARAISO DE VOLCÁN"

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **RICARDO PINZÓN, S.A.**, propone realizar el proyecto **"PARAISO DE VOLCÁN"**.

Que en virtud de lo anterior, el día nueve (9) de octubre de 2020, la empresa **RICARDO PINZÓN, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 648822, cuyo Representante Legal es el señor **RICARDO PINZÓN**, con cédula de identidad personal **No. 1-15-111**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **"PARAISO DE VOLCÁN"** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ/EDUARDO RIVERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IAR-133-2020**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **"PARAISO DE VOLCÁN"**, consiste en la instalación, ensamblaje y operación de un invernadero hidropónico de material prefabricado (modelo PRILUX), su estructura principal estará cubierta de plástico y con armazón de tubos redondos en forma de arco, formado por naves o módulos de 9.0 metros de ancho y longitudes variables, 6.0 metros de alto a la canal más 2.5 metros al punto más alto del arco y perfiles galvanizados en frío. Adicional el proyecto contempla la construcción de una caseta del equipo de riego de 120.00 m² donde se manejará las bombas y software que controlará el sistema de riego; área de bodega y dos (2) pozos brocales. El proyecto ocupará una superficie total de 2 has + 3,807.80 m². El proyecto se desarrollará dentro de la finca con Folio Real 58137, propiedad de la empresa **RICARDO PINZÓN, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 648822, el proyecto se ubica en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí.

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	319844.134	969700.104
2	319899.178	969685.823
3	319902.000	969694.000
4	319912.839	969693.054
5	319916.656	969680.648
6	319895.110	969633.047
7	319901.198	969617.873
8	319902.992	969611.980
9	319881.240	969595.433
10	319875.188	969585.725
11	319872.687	969575.888
12	319865.810	969567.613
13	319855.032	969558.914



14	319851.490	969551.012
15	319852.112	969545.940
16	319860.378	969531.973
17	319858.399	969522.314
18	319848.948	969501.455
19	319844.315	969495.787
20	319838.793	969485.586
21	319830.146	969472.698
22	319827.404	969463.310
23	319826.347	969442.347
24	319815.538	969430.714
25	319811.521	969438.217
26	319802.845	969445.472
27	319784.212	969433.813
28	319773.713	969429.025
29	319759.026	969421.417
30	319745.993	969410.611
31	319746.919	969460.442
32	319746.249	969476.979
33	319747.695	969508.185
34	319745.529	969516.539
35	319743.247	969525.245
36	319740.229	969532.001
37	319742.102	969536.170
38	319760.974	969559.863
39	319793.905	969601.492
40	319803.024	969614.383
41	319815.500	969632.721
42	319826.510	969659.734

El monto global de la inversión es por B/ 500,000.00 (quinientos mil dólares).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-053-2020**, del 14 de octubre de 2020, (visible en la foja 19 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**PARAISO DE VOLCÁN**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día 07 de julio de 2020, en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el día 10 de julio, de 2020 (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto "**PARAISO DE VOLCÁN**", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.



Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**PARAISO DE VOLCÁN**”, cuyo promotor es **RICARDO PINZÓN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **RICARDO PINZÓN, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**PARAISO DE VOLCÁN**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **RICARDO PINZÓN, S.A.**, que en adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 22-26 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Implementar un sistema de manejo de aguas pluviales, de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause aumento significativo en los niveles de aguas de los cauces cercanos.

- g) Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994. "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones". (Con respecto a retiros de cuerpos de agua)
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 "Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- i) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- j) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- k) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y material vegetal generados durante la etapa de construcción y operación.
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- o) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- p) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) El promotor deberá velar por el buen estado del bosque de galería y del recurso hídrico de los cuerpos de agua colindantes con el proyecto.
- s) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- t) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- v) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

- w) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “PARAISO DE VOLCÁN”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

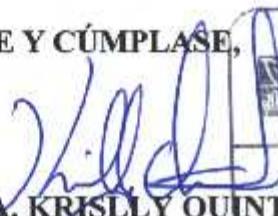
Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **RICARDO PINZÓN, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los dieciséis (16) días, del mes de noviembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LCDA. KRISLLY QUINTERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí




LCDA. NELLY RAMOS
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
NOTAR EN MANOJO Y CONSIGNAR
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBIENTES
IDONEIDAD: 1,593-14-MYB *



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PARAISO DE VOLCÁN

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: RICARDO PINZÓN, S.A.

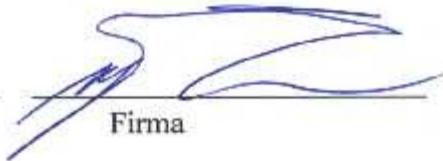
Cuarto Plano: ÁREA: 2ha + 3807.80 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-066-2020 DE 16 DE Noviembre DE
2020.

Recibido por:

Ricardo Pinzón

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

1-15-111

Cédula

24/11/2020

Fecha